Boletín informativo

No.010 / marzo 08 de 2023

ASUNTO: PUBLICACIÓN DE LOS ACTIVOS RECIBIDOS EN GARANTÍA Y EL DESCUENTO O "HAIRCUT" DE LOS ACTIVOS RECIBIDOS EN GARANTÍA REFERENTES AL ARTÍCULO 1.6.5.1 Y 1.6.5.2 Y 4.8.1.1. DE LA CIRCULAR ÚNICA DE LA CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A. - CRCC S.A

Cualquier aclaración que requiera, favor comunicarse con Subgerencia de Riesgos y Operaciones de la CRCC S.A. vía telefónica al número 3277000 opción 1 o a través de la cuenta de correo electrónico: operacionescrcc@camaraderiesgo.com.co

A. ACTIVOS RECIBIDOS EN GARANTÍA REFERENTES AL ARTÍCULO 1.6.5.1

La Cámara aceptará los siguientes Activos en garantía:

1. Efectivo en pesos colombianos.

2. Títulos de Endeudamiento Soberano (TES) Clase B, tasa fija, denominados en pesos colombianos y en Unidades de Valor Real (UVR), Títulos de Desarrollo Agropecuario – TDA's Clase A y Títulos de Solidaridad (TDS) en las siguientes referencias:

NEMOTÉCNICO	NEMOTÉCNICO	NEMOTÉCNICO	NEMOTÉCNICO	NEMOTÉCNICO
DAAT01010823	DAAT01100124	DAAT01221023	DAAT01251023	DAAT01280723
DAAT01020224	DAAT01100423	DAAT01230124	DAAT01260124	DAAT01281023
DAAT01020423	DAAT01100523	DAAT01230423	DAAT01260423	DAAT01290124
DAAT01020523	DAAT01130124	DAAT01231023	DAAT01260723	DAAT01290423
DAAT01021123	DAAT01140423	DAAT01240124	DAAT01261023	DAAT01290523
DAAT01030324	DAAT01160423	DAAT01240423	DAAT01270124	DAAT01290723
DAAT01030823	DAAT01180423	DAAT01240723	DAAT01270423	DAAT01291023
DAAT01031223	DAAT01210423	DAAT01241023	DAAT01270723	DAAT01300124
DAAT01040224	DAAT01220124	DAAT01250124	DAAT01271023	DAAT01300423
DAAT01041123	DAAT01220423	DAAT01250423	DAAT01280124	DAAT01300723
DAAT01070723	DAAT01220723	DAAT01250723	DAAT01280423	DAAT01301023

NEMOTÉCNICO	NEMOTÉCNICO	NEMOTÉCNICO	NEMOTÉCNICO	NEMOTÉCNICO
DAAT01301123	DIAT01241023	DIAT01290423	TFIC12280424	TFIT16090736
DAAT01310124	DIAT01250124	DIAT01290723	TFIC13260824	TFIT16180930
DAAT01310723	DIAT01250423	DIAT01291023	TFIC13280425	TFIT16181034
DAAT01310823	DIAT01250723	DIAT01300124	TFIC14260825	TFIT16240724
DAAT01311023	DIAT01251023	DIAT01300423	TFIC14280426	TFIT16280428
DIAT01010224	DIAT01260124	DIAT01300723	TFIC15240723	TFIT16300632
DIAT01020823	DIAT01260423	DIAT01301023	TFIC15260826	TFIT21280542
DIAT01021123	DIAT01260723	DIAT01310124	TFIC15280427	TFIT31261050
DIAT01220124	DIAT01261023	DIAT01310723	TFIC16240724	TFVT10260331
DIAT01220423	DIAT01270124	DIAT01311023	TFIC16280428	TUVT10180429
DIAT01220723	DIAT01270423	TCO364050923	TFIP15260826	TUVT11070525
DIAT01221023	DIAT01270723	TCO364051223	TFIP16240724	TUVT11170327
DIAT01230124	DIAT01271023	TCO364060324	TFIP16280428	TUVT18250237
DIAT01230423	DIAT01280124	TCO364060623	TFIT08031127	TUVT20040435
DIAT01231023	DIAT01280423	TDST01130723	TFIT08261125	TUVT20250333
DIAT01240124	DIAT01280723	TDST01280523	TFIT10260331	TUVT32160649
DIAT01240423	DIAT01281023	TFIC11280423	TFIT11090233	
DIAT01240723	DIAT01290124	TFIC12260823	TFIT15260826	

3. Acciones que sean Activo Subyacente de un Activo o Activo objeto de una Operación compensada y liquidada por la Cámara, de acuerdo con lo descrito en cada Activo o Activo objeto de una Operación compensada y liquidada.

   Para que las acciones depositadas en la Cámara como Garantía Por Posición de una Posición Abierta en Contratos de Futuros sobre acciones y/o en Contratos de Futuros Índice Accionario COLCAP u Operaciones Repo computen para el cálculo del Riesgo por Operativa Diaria Cliente/Titular, el titular de la Cuenta deberá cumplir con los siguientes requisitos:

   a. La cuenta cuyas Posiciones Abiertas pretendan garantizarse deberá destinarse exclusivamente al registro de operaciones de contratos de Futuros sobre acciones, de Contratos de Futuros Índice Accionario COLCAP o para el registro de Operaciones Repo.

b. El Administrador del Miembro deberá informar a través del SAS que la Cuenta se destinará al registro exclusivo de Operaciones de Contratos de Futuros sobre acciones y/o de Contratos de Futuros Índice Accionario COLCAP o para el registro de Operaciones Repo.

c. El límite máximo de Garantías Por Posición a constituir en acciones para cubrir los requerimientos de Garantías Por Posición de la respectiva Cuenta calculado por la Cámara será aquel que represente el 30% del promedio diario del valor negociado en el mercado de contado de la acción correspondiente durante el mes inmediatamente anterior. El cálculo del límite se hará frente a la sumatoria de las acciones constituidas como Garantías Por Posición de todas las Cuentas de la estructura de Cuentas de un Miembro Liquidador.

En el evento en que el titular de Cuenta registre operaciones distintas a operaciones de Contratos de Futuros sobre acciones y/o de Contratos de Futuros Índice Accionario COLCAP u Operaciones Repo, las acciones entregadas como garantía sólo computarán para el cálculo de la Garantía Por Posición exigida, si antes de finalizar la Sesión de Cierre de Cámara del mismo día en que se registraron dichas Operaciones, el titular de la Cuenta realiza el cierre de tales Posiciones Abiertas, o realiza alguno de los tipos de gestión de Operaciones indicados en el Capítulo Segundo del Título Cuarto de la Circular.

En caso contrario, el titular de la Cuenta deberá constituir las garantías exigidas en los Activos indicados en los numerales 1º y 2º del presente acápite. Igualmente, en el evento en que se exceda el límite máximo de Garantías Por Posición a constituir en acciones de conformidad con lo dispuesto en el literal c) anterior, el Miembro Liquidador deberá proceder a la constitución de garantías exigidas en los Activos indicados en los numerales 1º y 2º del presente acápite, por la diferencia entre el límite máximo y el valor de la garantía exigida. La constitución de las garantías deberá llevarse a cabo de conformidad con lo previsto en la Circular Única.

4. Acciones Ordinarias de Ecopetrol, Acciones Preferenciales de Bancolombia y Acciones Ordinarias del Grupo Sura para la constitución de Garantías Extraordinarias GOLE exigidas por la Cámara, según el Activo de que se trate.

B. DESCUENTO O "HAIRCUT" PARA ACTIVOS RECIBIDOS EN GARANTÍA REFERENTES AL ARTÍCULO 1.6.5.2

A continuación, se indican los porcentajes de descuento que serán aplicados a los precios de los diferentes Activos recibidos en garantía:

NEMOTÉCNICO	HAIRCUT	NEMOTÉCNICO	HAIRCUT	NEMOTÉCNICO	HAIRCUT
DAAT01010823	7,00%	DAAT01041123	7,00%	DAAT01210423	7,00%
DAAT01020224	7,00%	DAAT01070723	7,00%	DAAT01220124	7,00%
DAAT01020423	7,00%	DAAT01100124	7,00%	DAAT01220423	7,00%
DAAT01020523	7,00%	DAAT01100423	7,00%	DAAT01220723	7,00%
DAAT01021123	7,00%	DAAT01100523	7,00%	DAAT01221023	7,00%
DAAT01030324	7,00%	DAAT01130124	7,00%	DAAT01230124	7,00%
DAAT01030823	7,00%	DAAT01140423	7,00%	DAAT01230423	7,00%
DAAT01031223	7,00%	DAAT01160423	7,00%	DAAT01231023	7,00%
DAAT01040224	7,00%	DAAT01180423	7,00%	DAAT01240124	7,00%
DAAT01240423	7,00%	DAAT01310723	7,00%	DIAT01280423	7,00%
DAAT01240723	7,00%	DAAT01310823	7,00%	DIAT01280723	7,00%
DAAT01241023	7,00%	DAAT01311023	7,00%	DIAT01281023	7,00%
DAAT01250124	7,00%	DIAT01010224	7,00%	DIAT01290124	7,00%
DAAT01250423	7,00%	DIAT01020823	7,00%	DIAT01290423	7,00%
DAAT01250723	7,00%	DIAT01021123	7,00%	DIAT01290723	7,00%
DAAT01251023	7,00%	DIAT01220124	7,00%	DIAT01291023	7,00%
DAAT01260124	7,00%	DIAT01220423	7,00%	DIAT01300124	7,00%
DAAT01260423	7,00%	DIAT01220723	7,00%	DIAT01300423	7,00%
DAAT01260723	7,00%	DIAT01221023	7,00%	DIAT01300723	7,00%
DAAT01261023	7,00%	DIAT01230124	7,00%	DIAT01301023	7,00%
DAAT01270124	7,00%	DIAT01230423	7,00%	DIAT01310124	7,00%
DAAT01270423	7,00%	DIAT01231023	7,00%	DIAT01310723	7,00%
DAAT01270723	7,00%	DIAT01240124	7,00%	DIAT01311023	7,00%

NEMOTÉCNICO	HAIRCUT	NEMOTÉCNICO	HAIRCUT	NEMOTÉCNICO	HAIRCUT
DAAT01271023	7,00%	DIAT01240423	7,00%	TCO364050923	2,00%
DAAT01280124	7,00%	DIAT01240723	7,00%	TCO364051223	2,00%
DAAT01280423	7,00%	DIAT01241023	7,00%	TCO364060324	2,00%
DAAT01280723	7,00%	DIAT01250124	7,00%	TCO364060623	1,75%
DAAT01281023	7,00%	DIAT01250423	7,00%	TDST01130723	1,75%
DAAT01290124	7,00%	DIAT01250723	7,00%	TDST01280523	1,75%
DAAT01290423	7,00%	DIAT01251023	7,00%	TFIC11280423	1,75%
DAAT01290523	7,00%	DIAT01260124	7,00%	TFIC12260823	1,75%
DAAT01290723	7,00%	DIAT01260423	7,00%	TFIC12280424	3,70%
DAAT01291023	7,00%	DIAT01260723	7,00%	TFIC13260824	3,70%
DAAT01300124	7,00%	DIAT01261023	7,00%	TFIC13280425	6,86%
DAAT01300423	7,00%	DIAT01270124	7,00%	TFIC14260825	6,86%
DAAT01300723	7,00%	DIAT01270423	7,00%	TFIC14280426	8,06%
DAAT01301023	7,00%	DIAT01270723	7,00%	TFIC15240723	1,75%
DAAT01301123	7,00%	DIAT01271023	7,00%	TFIC15260826	8,06%
DAAT01310124	7,00%	DIAT01280124	7,00%	TFIC15280427	9,56%
TFIC16240724	3,70%	TFIT15260826	4,03%	TFVT10260331	5,86%
TFIC16280428	11,40%	TFIT16090736	7,93%	TUVT10180429	4,30%
TFIP15260826	8,06%	TFIT16180930	5,95%	TUVT11070525	1,94%
TFIP16240724	3,70%	TFIT16181034	8,00%	TUVT11170327	3,02%
TFIP16280428	11,40%	TFIT16240724	1,85%	TUVT18250237	6,10%
TFIT08031127	4,78%	TFIT16280428	5,70%	TUVT20040435	8,00%
TFIT08261125	3,43%	TFIT16300632	6,34%	TUVT20250333	7,37%
TFIT10260331	5,69%	TFIT21280542	8,00%	TUVT32160649	8,98%
TFIT11090233	7,00%	TFIT31261050	8,00%		

El porcentaje de descuento o Haircut aplicado a los activos recibidos como Garantía es el resultado de comparar la Metodología de Haircuts, que depende del cálculo de un valor en riesgo (VaR) por simulación histórica ajustado a un periodo de liquidación, y los Haircuts publicados por el Banco de la República. Con base en lo anterior, se selecciona el mayor de los datos. Dichos cálculos involucran ajustes de riesgo a valores actualizados del punto básico, márgenes de valoración, datos de días hábiles y ajustes del periodo de tenencia mínimo a días probables de liquidación de los activos en estudio.

NEMOTÉCNICO	HAIRCUT	NEMOTÉCNICO	HAIRCUT	NEMOTÉCNICO	HAIRCUT
AAPL	30%	BVC	12%	CNEC	22%
AGROCHAL	100%	C	30%	COLTEJER	100%
AMZN	30%	CAPCO	44%	CONCONCRET	30%
BAC	30%	CARTON	100%	COPECCO	30%
BBVACOL	100%	CELSIA	13%	CORFERIAS	100%
BCOLOMBIA	13%	CEMARGOS	14%	CORFICOLCF	11%
BHI	83%	CENCOSUDCO	30%	CREDIFAMI	100%
BMC	100%	CFMITNIPCO	30%	CSPX	30%
BOGOTA	10%	CHILECO	30%	ECOPETROL	17%
BSANTANDCO	30%	CLH	100%	EIMI	30%
ELCONDOR	85%	ISA	13%	PFE	30%
EMPAQUES	100%	ISAC	30%	PFGRUPOARG	26%
ENELAMCO	30%	IUFS	30%	PFGRUPSURA	24%
ENELCHILCO	30%	IUIT	30%	PFVILLA051	100%
ENKA	48%	JNJ	30%	PFVILLA053	100%
ESTRA	100%	JPEA	30%	PFVILLAS	100%
ETB	19%	JPM	30%	PFVILLASCA	100%
EXITO	30%	MARLY	100%	POPULAR	100%
FABRICATO	100%	MINEROS	17%	PROMIGAS	18%

NEMOTÉCNICO	HAIRCUT	NEMOTÉCNICO	HAIRCUT	NEMOTÉCNICO	HAIRCUT
FALABELLCO	30%	MOAT	30%	PROTECCION	100%
FAMILIA	100%	NU	34%	SANFELIPE	100%
GASNATURAL	100%	NUTRESA	43%	SDGEB	76%
GE	30%	OCCIDENTE	100%	SDHA	30%
GEB	11%	PARAUCOCO	30%	SQMBCO	30%
GRUBOLIVAR	22%	PAZRIO	100%	SUAS	30%
GRUPOARGOS	30%	PEI	30%	TERPEL	18%
GRUPOAVAL	30%	PFAVAL	14%	TGLSC	100%
GRUPOSURA	14%	PFAVH	100%	TITAN	100%
HCOLSEL	30%	PFBBVACOL	100%	VALSIMESA	100%
IB01	30%	PFBCOLOM	13%	VILLAS	100%
ICOLCAP	30%	PFCARPAK	100%	EMCA	30%
IDSE	30%	PFCEMARGOS	16%	F	30%
INESA	100%	PFCORFICOL	18%	ICHN	30%
INVENSA	100%	PFDAVVNDA	11%	IJPA	30%
INRA	65%	IUHC	30%	RBOT	30%
IUES	30%	IWVL	30%	SDIA	30%
UBER	30%				

Para el Segmento de Derivados Financieros, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo Segundo del Título Séptimo de la Parte II en los Artículos que hacen referencia a las especificaciones de Futuros con subyacente Activos de Renta Variable, la Cámara recibirá en Garantías acciones que sean Activo Subyacente de un Contrato de Derivado cuyas operaciones sean susceptibles de ser Aceptadas por la Cámara o ETF que sigan un Índice Accionario subyacente de un Contrato de Derivado cuyas operaciones sean susceptibles de ser Aceptadas por la Cámara, siempre y cuando se cumplan con los requisitos definidos en dichos artículos.

Para las Operaciones Repo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 5 del artículo 4.8.1.1. de la Circular de la Cámara, se recibirán en Garantías Valores de Renta Variable que sean Activo objeto de Operaciones Repo Susceptibles de ser Aceptadas por la Cámara, siempre y cuando se cumplan con los requisitos definidos en dicho artículo.

Para las Operaciones TTV, de acuerdo con lo establecido en el numeral 5 del artículo 4.8.1.2. de la Circular de la Cámara, se recibirán en Garantías Valores de Renta Variable que sean Activo objeto de Operaciones Repo Susceptibles de ser Aceptadas por la Cámara, siempre y cuando se cumplan con los requisitos definidos en dicho artículo.

Para las Operaciones de contado, de acuerdo con lo establecido en el numeral 5 del artículo 4.8.1.3. de la Circular de la Cámara, se recibirán en Garantías Valores de Renta Variable que sean Activo objeto de Operaciones de Contado Susceptibles de ser Aceptadas por la Cámara. Los Activos de Renta Variable susceptibles de ser aceptados por la Cámara para realizar Operaciones de Contado, que no sean aceptados para realizar Operaciones Repo, podrán constituirse como Garantías por Posición, solamente para garantizar posiciones netas de venta sobre la misma especie y máximo por el valor de dicha posición, siempre y cuando se cumplan con los requisitos definidos en dicho artículo.

En todo caso, si se desea sobre garantizar una cuenta marcada como exclusiva para uso de acciones de operaciones Repos, TTV o contado de Renta Variable con una especie que no sea objeto de operación, ésta únicamente podrá garantizarse conforme a lo indicado por la Circular Única de la Cámara de Riesgo en sus artículos 4.8.1.1, 4.8.1.2 y 4.8.1.3 numeral 5. Donde se limita a activos que sean admisibles como operaciones Repo por parte de la Cámara de Riesgo.

Para el caso de cuentas con posiciones abiertas en Futuros sobre Acciones del índice COLCAP, éstas podrán garantizarse conforme a lo estipulado en los artículos 2.7.2.8 numeral 5 y 2.7.2.13 numeral 2, donde se limita a acciones que forman parte del índice accionario MSCI COLCAP.

Vigencia: Este Boletín Informativo entrará en vigor a partir del 10 de marzo de 2023.

José Manuel Suárez Jiménez
Subgerente de Riesgos y Metodologías